

José Soria García, M<sup>a</sup> Dolores Carrasco López, José Moya Cuenca, M<sup>a</sup> José de Maya García, Pedro Lorenzo Pérez y Juan Antonio Chico Martínez, todos ellos concejales del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cehegín, solicitan al Sr. Alcalde la celebración de Sesión de Pleno Extraordinaria, según el artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El razonamiento de la presente solicitud de Sesión de Pleno Extraordinario, viene argumentado en el texto de la moción que detallamos a continuación

## MOCIÓN

El pasado día 17 de Marzo de 2016 el Juzgado de lo Social número 4 de Murcia dictó la sentencia número 97/2016 en relación a la reclamación interpuesta por D. Francisco Sánchez García, D. Fernando Espín Rocamora y D. Juan García Giménez contra el Ayuntamiento de Cehegín .

Los demandantes han venido prestando servicios con la categoría de ordenanza o conserje, de manera continuada en virtud de sucesivos contratos temporales de duración determinada por obra o servicio determinado y todos ellos con una duración del curso escolar, es decir desde inicio hasta final de curso, inicialmente para D. Francisco Hernández Hidalgo hasta el 31 de Diciembre de 2005, como empresa de prestación de servicios, y desde el 1 de Enero de 2006 para el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.

D. Francisco Sánchez Ruiz llevaba trabajando desde el 17 de Septiembre de 2001, D. Fernando Espín Rocamora desde el 16 de Septiembre de 1999 y D. Juan García Giménez desde el 15 de Septiembre de 1998, es decir llevaban ejerciendo la función de conserjes en los colegios públicos "Conde de Campillos", "Virgen de las Maravillas" y "Ciudad de Begastri", catorce, dieciséis y diecisiete años respectivamente.

Como todos conocemos en el inicio del curso 2015/2016, a través de proceso selectivo, se procedió a la contratación de conserjes para el mencionado curso, habiendo participado los tres Señores indicados anteriormente en el mismo y

no habiendo obtenido la puntuación necesaria para ocupar las plazas que habían venido ocupando durante catorce, dieciséis y diecisiete años.

Ante esta circunstancia D. Francisco Sánchez Ruiz, D. Fernando Espín Rocamora y D. Juan García Giménez, dirigieron al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, escritos de 12 de Agosto de 2015 y 4 de Septiembre de 2015 y Excmo. Ayuntamiento de Cehegín escrito de fecha 22 de Septiembre de 2015, en los cuales después de su pormenorizada explicación de circunstancias solicitaban lo siguiente:

**Escrito de 12 de Agosto de 2015,** *“SOLICITAMOS AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN QUE TENIENDO POR PRESENTADO ESTE ESCRITO, TENGA POR INTERPUESTO ESCRITO DE ALEGACIONES EN RECLAMACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO EN SU CONDICIÓN DE FIJO-DISCONTINUO EN BASE A LOS HECHOS EXPUESTOS, ACCIÓN QUE DIRIGIMOS CONTRA ESA CORPORACIÓN LOCAL, PARA SU CONSIDERACIÓN, Y ESTIMEN LA PETICIÓN QUE SE LES HACE Y SE RECONOZCA A LOS ACTORES, SU RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO EN SU CONDICIÓN DE FIJO-DISCONTINUO, CON CATEGORÍA PROFESIONAL ORDENANZA/SUBALTERNO, CON LAS ANTIGÜEDADES QUE ARRIBA SE DICEN Y CON LA MISMA RETRIBUCIÓN QUE VENÍAMOS PERCIBIENDO DE 1.086,14 EUROS”.*

**Escrito de 4 de Septiembre de 2015** *“SOLICITO LA IMPUGNACIÓN DE LAS BASES Y LA ANULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS QUE CONTRAVIENEN LAS DISPOSICIONES EN EL DERECHO LABORAL Y EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO”.*

**Escrito de 22 de Septiembre de 2015** *“SUPLICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN QUE TENIENDO POR PRESENTADO ESTE ESCRITO, TENGA POR INTERPUESTA ESCRITO DE RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA JUDICIAL, SOBRE DESPIDO, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN, EN LA PERSONA DE SU LEGAL REPRESENTANTE, CON DOMICILIO ANTERIORMENTE RESEÑADO Y TRAS LOS TRÁMITES OPORTUNOS DICTE RESOLUCIÓN POR LA QUE ESTIMANDO NUESTRA PRETENSIÓN SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DESPIDOS Y SE PROCEDA A NUESTRA READMISIÓN CON EL ABONO DE LOS SALARIOS DE*

*TRAMITACIÓN O AL ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LEGALMENTE NOS CORRESPONDE”.*

Estos tres escritos no fueron contestados en ningún sentido por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín.

El Señor Juez de lo Social número 4 de Murcia, en su sentencia pone de manifiesto que una vez analizado el caso procede estimar la demanda planteada por Francisco, Fernando y Juan y condena al Excmo. Ayuntamiento de Cehegín a indemnizar o readmitir a los tres como **TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS** y añade *“DADO QUE EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, EN EL ACTO DE LA VISTA, ANTICIPÓ QUE OPTABA POR LA INDEMNIZACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 110.1 a) DE LA LRJS, PROCEDE DECLARAR EXTINTA LA RELACIÓN LABORAL QUE LIGA BA A LAS PARTES CON EFECTOS DE LA FECHA DEL DESPIDO Y CONDENAR AL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN AL ABONO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTES PREVISTA EN EL MENCIONADO ART. 56.1.....”*

El Excmo. Ayuntamiento y en este caso el Sr. Alcalde tiene la posibilidad, como así indica el Sr. Juez, como responsable último del personal del Ayuntamiento de tomar la decisión que considere oportuna, INDEMNIZACIÓN O READMISIÓN, en este caso se ha optado por la indemnización y se condena al Excmo. Ayuntamiento de Cehegín al abono de 15.086,45 e a D. Francisco Sánchez García, de 17.166,45 e a D. Fernando Espín Rocamora y de 17.820,56 e a D. Juan García Giménez.

No es esto lo que quieren estos tres trabajadores tras haber estado trabajando en los mencionados colegios públicos de Cehegín de manera ininterrumpida catorce, dieciséis y diecisiete años, ellos lo que quieren y consideran que procede es continuar prestando sus servicios como conserjes porque entiende que este es su principal derecho y además porque en sus circunstancias personales, rondando o pasando uno de ellos los 60 años, encontrarán tremendas dificultades para reincorporarse al mercado laboral, con el consiguiente perjuicio de no poder cotizar a la Seguridad Social en sus últimos años.

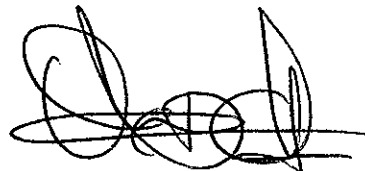
Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos al Excmo. Ayuntamiento de Cehegín un punto único.

**PUNTO UNICO:** Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Cehegín admita la opción de readmisión solicitada por D. Francisco Sánchez Ruiz, D. Fernando Espín Rocamora y D. Juan García Giménez siendo readmitidos como PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO, como conserjes para los colegios públicos “Conde de Campillos”, “Virgen de las Maravillas” y “Ciudad de Begastri”, donde han venido ejercicio su trabajo durante los años indicados anteriormente.


Cehegín a 16 de Mayo de 2016



Fdo. : José Soria García



Fdo.: M<sup>ra</sup> Dolores Carrasco López



Fdo.: José Moya Cuenca



Fdo.: M<sup>ra</sup> José de Maya García

P. LORENCO

Fdo.: Pedro Lorenzo Pérez



Fdo.: Juan Antonio Chico Martínez

Concejales del Grupo Municipal Popular en el Ayto. de Cehegín